



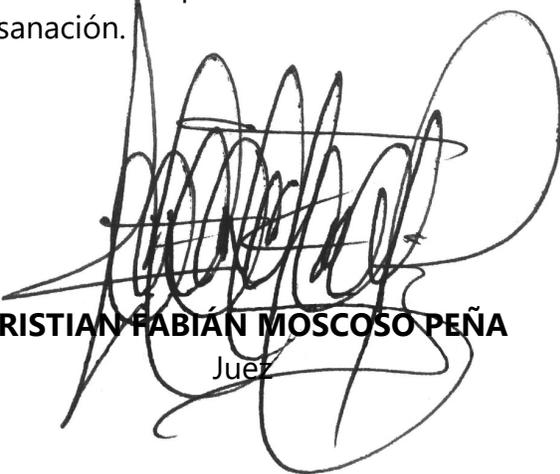
**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María Camila Romero Idarraga en representación de DRSR
Demandado	Francisco Javier Salazar Chaverra
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00055 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio del menor y domicilio de las partes), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 2.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que, el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (artículo 82.4 del C.G. del P.).
- 3.- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria que en el presente caso debe ser de acuerdo con el SMMLV.
- 4.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 5.- Alléguese el poder y la demanda debidamente suscritos.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juef

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ 032 Del 11-05-2022.	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	